

**ACUERDO NUMERO 010
(25 DE ABRIL DE 1996).**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO NUMERO 036 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1995 (EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, Y LA LEY 14 DE 1983,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo N° 4 del Acuerdo N° 036 del 15 de diciembre de 1995, quedará así:

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. El tránsito por la jurisdicción del Municipio de bienes o mercancías de cualquier género, con destino a un lugar diferente de éste.
 2. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola y la posterior enajenación que haga directamente los agricultores, avicultores y ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, cuando dicha actividad no constituya por sí misma una empresa.
 3. La prestación de servicios de educación formal y no formal realizadas por establecimientos de educación privado o público y las de beneficencias, las culturales, las recreativas, las desarrolladas por los sindicatos y los servicios prestados por los sindicatos adscritos vinculados al sistema nacional de salud; las asociaciones de profesionales gremiales; las cajas de compensación familiar; ferias artesanales.
 4. No estarán sujetas al impuesto de industria y comercio los ingresos provenientes de las exportaciones. Tampoco estarán sujetas al impuesto de industria y comercio aquellos ingresos provenientes de la venta en el país de bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional. Siempre que hayan de ser efectivamente exportados.
 5. Chasas, Kioscos o similares.
- PARAGRAFO:** Para gozar de la exención del numeral 5 deben tener permiso o licencia de funcionamiento y deberán pagar un arrendamiento por ocupación del espacio público fijado por la Secretaria de Gobierno de Santa Rosa de Osos.
6. Las entidades cooperativas y las actividades industriales y/o comerciales desarrolladas por ellas, que estén ubicadas en el Municipio de Santa Rosa de Osos y que no contaminen el medio ambiente serán exentas hasta por diez (10) años.
 7. Subastas cuando se traten de entidades sin ánimo de lucro.

El derecho a esta exención se pierde a partir del momento en que desaparezca el carácter cooperativo o cuando el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", informe el incumplimiento de sus obligaciones o se compruebe alguna inexactitud en la información suministrada sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

8. Las exenciones decretadas por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, serán reconocidas por el Secretario de Hacienda, en cada caso particular mediante resolución, previa solicitud del interesado y de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expide el Alcalde.

PARAGRAFO: Las entidades cooperativas para poder gozar de la exención de los contribuyentes deberá cumplir con la obligación establecida en el presente Acuerdo y de presentar declaraciones de industria y comercio cada año.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Décimo Quinto: Código de Actividades y Tarifas.

CODIGO 16 INDUSTRIAS ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS Y SIMILARES:

16-04 Otras Industrias manufactureras: Tarifas 5/1.000

CÓDIGO 30 COMERCIO AL POR MENOR DE:

30-03 Carnicerías. Tarifas: 4 /1.000.

30-04 Agencia de rancho y licores, dulces, confites, cigarrería, charcutería, salsamentaria y repostería. Tarifa: 6/1.000.

30-05 Prendas de vestir, accesorios del vestido. Tarifa: 3/1.000.

30-06 Misceláneas, cacharrería, artesanías Nacionales. Tarifas: 3/1.000.

30-07 Joyerías, platería, y relojería. Tarifa: 3/1.000.

30-08 Muebles, enseres y electrodomésticos. Tarifa: 5/1.000.

30-09 Depósito de materiales para construcción, ferretería, repuestos, y parte de uso electrónico. Tarifa: 5/1.000.

30-10 Elementos de papelería, libros y textos escolares. Tarifa: 3/1.000.

30-11 Vidrio, loza, cristalería. Tarifa: 3/1.000.

30-12 Prendería: Tarifa: 6/1.000.

30-13 Drogas, químicos, cosméticos, artículos de uso óptico, artículos de uso dental. Tarifa: 4/1.000.

30-14 Equipo de uso profesional y científico.

30-15 Maquinaria, herramienta y accesorios. Tarifa: 6/1.000.

30-16 Vehículos de fabricación Nacional. Tarifa: 4/1.000. Tarifa: 4/1.000.

30-17 Repuestos y accesorios para vehículos. Tarifa: 5/1.000.

30-18 Combustibles líquidos derivados del petróleo y otros combustibles. Tarifa: 5/1.000.

- 30-19 Productos Agropecuarios. Tarifa: 3/1.000.
30-20 Artículos importados en general: Tarifa: 10/1.000.
30-21 Estudio fotográfico. Tarifas: 3/1.000
30-22 Otras actividades del comercio al por menor. Tarifa: 4/1.000.

CÓDIGO 41 ESTABLECIMIENTO CON EXPENDIO EN COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO INMEDIATO, SERVICIO DE HOTELERÍA Y ALOJAMIENTO.

- 41-05 Fritangas y similares sin venta de licor. Tarifa: 2/1.000.

PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO DÉCIMO QUINTO: quedará así:

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que liquiden el impuesto a su cargo, con aplicación al código 2017 y tarifa del 4/1.000, deberá presentar conjuntamente con su declaración y liquidación privada un anexo detallado de las personas naturales o jurídicas con sede o domicilio en Santa Rosa de Osos, de quienes adquirió los productos para su distribución indicando además el monto total de las compras efectuadas a cada industria.

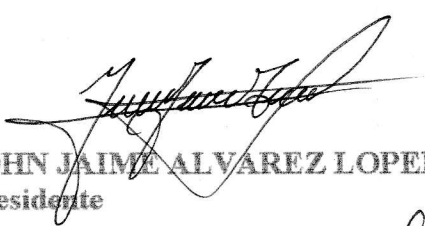
Sin el cumplimiento del requisito anterior el comerciante al por mayor no tendrá derecho a la aplicación de la tarifa preferencial indicada y en su defecto el impuesto se liquida a la tarifa ordinaria que corresponda de conformidad a lo establecido en el mismo código.

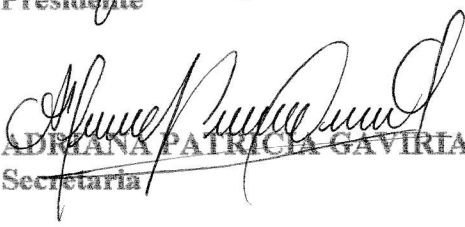
ARTICULO TERCERO: Modifíquese a partir del artículo 17 del Acuerdo 036 del 15 de diciembre de 1995. En el sentido que se disminuye un dígito al articulado; es decir que el artículo 17 corresponde al 16 y así sucesivamente.

ARTICULO CUARTO: Para efectos del Acuerdo 036 del 15 de diciembre de 1995, agregase la expresión " O QUIEN HAGA SUS VECES " donde este precedida de DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y sanción legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).


JOHN JAIME ALVAREZ LOPERA
Presidente


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA M.
Secretaria

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA COMISION TERCERA EL DIA VEINTIUNO (21) Y EN PLENARIA EL DIA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA M.
Secretaria

ARMAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 28 de Julio de 19 96

EL ACUERDO No. 010 fué recibido en ésta fecha.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 010 que antecede fué
publicado hoy 05 de Agosto de 19 96
día de concurso público.

SECRETARIO